



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
11558/2024-CR	PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	LEY QUE REGULA LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 9 de setiembre de 2025, se aprobó el dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 11558/2024-CR** que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que regula las funciones y competencias del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)", por **UNANIMIDAD** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

favor los señores congresistas: Victor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, Arturo Alegría García, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, César Manuel Revilla Villanueva, Eduardo Salhuana Cavides, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Wilson Soto Palacios, Rosio Torres Salinas, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11558/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de junio de 2025, siendo decretado el 12 de junio de 2025 a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Durante el Período Anual de Sesiones 2021-2022, el señor congresista Héctor Valer Pinto, en ese tiempo integrante del grupo parlamentario Perú Democrático, presentó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de mayo de 2022 el Proyecto de Ley 2094/2021-CR, que propone La "Ley que regula las competencias y funciones generales del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y modifica el artículo 13 de la Ley Nro. 31204", siendo decretado en la misma fecha solamente a la Comisión de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, más no fue decretado a la Comisión de Energía y Minas, a pesar de tener naturaleza similar.

Todo ello genera precedentes parlamentarios y legislativos favorables a la presente propuesta de ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 11558/2024-CR** comprende veinte (20) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, los cuales contienen lo siguiente:

- En su artículo primero aborda el objeto la ley que sería establecer el marco normativo que regula la estructura orgánica, organización funcional, ámbito de competencia y funciones técnicas especializadas del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico — INGEMMET, en su calidad de organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Energía y Minas. Su aplicación se orienta a garantizar el cumplimiento eficiente de sus fines como ente rector en materia geológica, minera, metalúrgica y del patrimonio geológico y paleontológico del país, bajo principios de rigurosidad científica, integridad institucional y servicio al interés público.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley que sería fortalecer al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico —INGEMMET como una institución técnica autónoma, con plena capacidad para emitir decisiones basadas exclusivamente en criterios científicos, técnicos y especializados, libres de injerencias de carácter político, económico o particular. Se

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

promueve su consolidación como referente nacional e internacional en investigación, regulación, generación de conocimiento geocientífico y gestión de información estratégica, en beneficio del desarrollo sostenible del país y la seguridad territorial. La ley busca además garantizar la meritocracia, transparencia y responsabilidad institucional en todas sus actuaciones.

- En su artículo tercero trata sobre la naturaleza y régimen jurídico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
- En su artículo cuarto aborda el ámbito de competencia.
- En su artículo quinto trata de las funciones generales.
- En su artículo sexto trata sobre la estructura orgánica.
- En su artículo séptimo aborda lo referido al Consejo Directivo.
- En su artículo octavo trata sobre las funciones del Consejo Directivo.
- En su artículo noveno aborda la Presidencia Ejecutiva, la cual sería la más alta autoridad institucional, es remunerada y se ejerce a dedicación exclusiva. Es el titular del Pliego y representa al INGEMMET a nivel nacional e internacional, dirige y supervisa la gestión técnica. Es designado mediante Resolución Suprema, refrendada por el titular del Sector Energía y Minas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional, y otros relacionados con dicho cargo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

- En su artículo décimo trata sobre la Gerencia General, la cual sería la máxima autoridad administrativa de la institución, dirige y supervisa la gestión administrativa, económica y financiera. El Gerente General reemplaza al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento. Además que actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. Además en el presente artículo se detalla sus funciones correspondientes.
- En su artículo undécimo trata sobre el órgano de control institucional, el cual sería el encargado de realizar el control gubernamental en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y se rige por las normas y procedimientos que establece el ente rector del Sistema Nacional de Control.
- En su artículo duodécimo aborda los órganos de asesoramiento, los cuales asisten a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico legal, planificación.
- En su artículo décimo tercero trata sobre los órganos de apoyo, los cuales serían los responsables de conducir los sistemas administrativos de apoyo a las actividades del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- En su artículo décimo cuarto trata de los órganos de línea, los cuales serían los responsables de los procedimientos, estudios, investigaciones, tecnologías y ejecución de proyectos especiales; además, de la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

capacitación, operación y mantenimiento de los distintos centros de investigación y estaciones de campo en el ámbito de sus competencias, relacionados con la geología, minería, metalurgia, paleontología, laboratorio y sistemas de información.

- En su artículo décimo quinto trata de los órganos desconcentrados, los cuales serían los responsables de la ejecución y administración de las funciones y actividades institucionales delegadas por la Presidencia Ejecutiva, en sus respectivos ámbitos territoriales.
- En su artículo décimo sexto aborda la coordinación, mediante la cual señala que el INGEMMET mantiene relaciones de coordinación y asistencia técnica permanente con las entidades públicas y privadas, según corresponda, en el marco de las competencias del INGEMMET.
- En su artículo décimo séptimo trata sobre la cooperación, mediante la cual indica que el INGEMMET mantiene relaciones de cooperación y transferencia tecnológica con distintas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, orientadas a su fortalecimiento institucional.
- En su artículo décimo octavo trata sobre el régimen laboral, mediante el cual indica que el personal que presta servicios en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- En su artículo décimo noveno trata sobre los recursos, mediante el cual indica que constituyen recursos propios del INGEMMET los siguientes:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

1. Los montos que se asignen en la ley anual de presupuesto.
 2. El porcentaje de la distribución que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, de conformidad con la normativa de la materia.
 3. Los intereses generados por los depósitos del derecho de vigencia y/o penalidad en las cuentas bancarias, formarán parte de los recursos directamente recaudados del INGEMMET.
 4. Los recursos directamente recaudados provenientes de derechos administrativos, subasta de áreas de no admisión de petitorios (ANAPs) y remate de petitorios mineros simultáneos, así como la prestación de servicios generados en el ámbito de su competencia.
 5. Los intereses generados por los depósitos en cuenta bancaria relacionados a los pagos por remate o por simultaneidad, los cuales formarán parte de los recursos directamente recaudados del INGEMMET.
 6. Los montos recaudados por concepto de multas en aplicación de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
 7. Las donaciones y transferencias que reciba de personas naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
 8. Financiamientos externos para proyectos de investigación.
 9. Los recursos provenientes del saldo de balance al cierre de cada ejercicio fiscal, según corresponda.
- En su artículo vigésimo trata sobre el patrimonio, mediante el cual señala que el patrimonio del INGEMMET está constituido por los bienes muebles,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

bienes inmuebles, instalaciones, equipos técnicos y aquellos que administre o adquiera por cualquier título conforme a Ley.

- En su primera disposición complementaria final aborda el reglamento.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre el financiamiento, el cual sería con cargo al presupuesto institucional del INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- En su tercera disposición complementaria final aborda la vigencia de la norma.
- Finalmente, en su cuarta disposición complementaria final trata sobre la derogación de normas incompatibles.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. Artículos 66, 67, 68, 69, 107 y 188.
- Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
- Ley 27623, Ley de Promoción de la Inversión en Exploración Minera.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley 31770.
- Ley 30829, Ley que declara de interés nacional la creación de los geoparques nacionales "Cañón del Colca y Valle de los volcanes de Andagua" ubicado

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

en el departamento de Arequipa, "Santuario Nacional de Huayllay" ubicado en el departamento de Pasco, "Tres Cañones" ubicado en el departamento de Cusco, "Reserva Nacional de Paracas" y "Reserva Nacional San Fernando" ubicados en el departamento de Ica y "Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas" ubicado en los departamentos de Lima y Junín.

- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Ley General de Minería, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Acuerdo Nacional: Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho. Política de Estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Objetivo III. Competitividad en el País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; y Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

La propuesta legislativa fue presentada por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional mediante el Proyecto de Ley 11558/2024-CR, a iniciativa del señor congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) fue creado mediante Decreto Supremo N° 021-78-EM/OR, de fecha 5 de diciembre de 1978, como resultado de la fusión del Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN) con el Instituto Científico y Tecnológico Minero (INCITEMI). Asimismo, el Decreto Ley N° 22390, que modifica el Decreto Ley N° 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, incorpora al INGEMMET como una Institución Pública Descentralizada del sector.

En el presente [gráfico](#), extraído de la página institucional del Poder Ejecutivo, se muestra la historia del INGEMMET, desde sus orígenes en el siglo XIX, con la Junta Central de Ingenieros de 1852, hasta la fusión con el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC), aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM del 21 de febrero del 2007, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) la calidad de entidad incorporante.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Actualmente, nuestro país enfrenta retos crecientes en la gestión sostenible de los recursos naturales, la prevención de desastres naturales y la promoción de una minería moderna, responsable y competitiva.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa tiene como objetivo fundamental regular y fortalecer el marco normativo que organiza y define las funciones y competencias del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), con el fin de consolidarlo como una entidad técnica, autónoma y eficiente en la toma de decisiones. Este instituto, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, juega un papel crucial en la investigación y regulación de áreas clave como la geología, minería, metalurgia y el patrimonio geológico y paleontológico del país.

A lo largo de los años, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ha demostrado ser una entidad estratégica para la explotación responsable de los recursos naturales, la gestión de los riesgos geológicos y la prevención de desastres, contribuyendo a la estabilidad y sostenibilidad del sector. Su misión va más allá de la simple supervisión, ya que se involucra activamente en la formación de políticas públicas, el desarrollo de geoparques y la fiscalización del patrimonio geológico y paleontológico, lo que subraya su carácter integrador y multidisciplinario.

De esta manera, con esta norma se garantizaría su autonomía funcional y técnica, pudiendo desempeñar sus labores sin interferencias externas, fundamentando sus decisiones en criterios científicos y profesionales.

En cuanto a la estructura organizativa del INGEMMET está diseñada para

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

asegurar un gobierno corporativo eficaz, que incluye una alta dirección liderada por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva, quienes son responsables de la formulación y aprobación de políticas estratégicas. A su vez, la Gerencia General se encarga de la gestión administrativa y financiera, lo que garantiza la eficiencia operativa del instituto.

En un contexto donde el conocimiento geológico, la adecuada gestión de los recursos naturales y la prevención de riesgos geológicos resultan fundamentales para el desarrollo sostenible del país, el INGEMMET cumple un rol estratégico puesto que su responsabilidad abarca no solamente la investigación en geología, minería y metalurgia, sino también la protección, gestión y fiscalización del patrimonio geológico y paleontológico nacional, a través de su labor científica, promueve una explotación responsable de los recursos, vela por la mitigación de riesgos de desastres naturales y contribuye activamente en la formulación de políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y conservación del medio ambiente.

En consecuencia, la viabilidad de esta propuesta se sostiene en la propia naturaleza y trayectoria institucional del INGEMMET, organismo adscrito al Ministerio de Energía y Minas, pero dotado de autonomía en sus decisiones técnicas, económicas y administrativas. Este carácter institucional, que ya reconoce su especialización, se refuerza mediante la presente norma, la cual estructura su organización interna, delimita sus funciones y competencias especializadas, y asegura que sus decisiones se basen en evidencia científica y estándares internacionales, reduciendo así riesgos de interferencias políticas o externas. **En tal sentido, la Comisión de Energía y Minas considera técnica**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

y jurídicamente VIABLE la propuesta legislativa porque no genera duplicidades funcionales con otras entidades públicas, respeta el principio de especialidad institucional y promueve la modernización del Estado, al consolidar un órgano robusto, eficiente y orientado a resultados. Además, que no contraviene los preceptos constitucionales y guarda concordancia con la legislación vigente y el Acuerdo Nacional: Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho. Política de Estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Objetivo III. Competitividad en el País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; y Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad:

La necesidad de regular las funciones y competencias del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) responde a múltiples factores:

- ✓ Fortalecimiento de su organización interna y su capacidad de acción como entidad técnica especializada.
- ✓ La ausencia de un marco normativo claro y actualizado, lo cual ha generado, en la práctica, dificultades en el ejercicio efectivo de sus competencias, afectando la calidad de sus investigaciones, la gestión de los recursos naturales y la prevención de riesgos geológicos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

- ✓ Establecer una base jurídica sólida que garantice su actuación autónoma, técnica y transparente, permitiéndole cumplir con su misión de velar por el interés público en materia geológica, minera, metalúrgica y de preservación del patrimonio geológico y paleontológico.
- ✓ Enfrentar retos crecientes en la gestión sostenible de los recursos naturales, la prevención de desastres naturales y la promoción de una minería moderna, responsable y competitiva.

Viabilidad:

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal:

- ✓ **Legalmente**, se enmarca en las competencias del Congreso de la República y cuenta con opinión favorable del sector correspondiente para establecer una base jurídica sólida para regular las funciones y competencias del INGEMMET que garantice su actuación autónoma, técnica y transparente, permitiéndole cumplir con su misión de velar por el interés público en materia geológica, minera, metalúrgica y de preservación del patrimonio geológico y paleontológico.
- ✓ **Técnicamente**, cuenta con respaldo de la normativa nacional y el Acuerdo Nacional: Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho. Política de Estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Objetivo III. Competitividad en el País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica;

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; y Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

- ✓ **Institucionalmente**, el Ministerio de Energía y Minas reglamentará la presente ley a propuesta del INGEMMET en el término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". En tanto no se apruebe dicho reglamento, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo 035-2007-EM.
- ✓ **Presupuestalmente**, no genera gasto directo ni crea nuevas obligaciones fiscales, puesto que los costos pueden ser cubiertos progresivamente a través de su propio presupuesto institucional, además de eventuales mecanismos de cooperación interinstitucional o financiamiento internacional.

Oportunidad:

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

- ✓ **Actualizar el marco normativo integral para la organización, competencias y funciones del INGEMMET**, asegurando su carácter técnico y autónomo, su rol en la investigación, regulación y supervisión en geología, minería y metalurgia, y su contribución estratégica en la prevención de riesgos y desastres.
- ✓ **Contar con una información geocientífica de alta calidad**, lo cual promovería el desarrollo de nuevas zonas mineras y metalúrgicas bajo criterios de sostenibilidad, proteger el patrimonio geológico y paleontológico, y contribuir a la formulación de políticas públicas basadas en conocimiento técnico.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

- ✓ **Fortalecimiento de la institucionalidad pública**, puesto que la propuesta pone énfasis en la meritocracia, la integridad, la transparencia y la responsabilidad en la gestión de cargos, lo que resultará fundamental para consolidar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

En tal sentido, la Comisión de Energía y Minas considera **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se encuentra alineada en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, así como las leyes y políticas nacionales mencionadas en el presente dictamen. La presente normativa que regularía las funciones y competencias del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), impactará de manera significativa y positiva en el ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo el marco institucional y funcional de este organismo técnico especializado, estableciendo un marco normativo claro, moderno y acorde a las necesidades actuales del país en materia de investigación geológica, gestión de recursos naturales y protección del patrimonio geológico y paleontológico.

Con la aprobación de esta norma, se consolidará la autonomía técnica, económica y administrativa de INGEMMET, garantizando que sus decisiones sean tomadas con criterios científicos y sin interferencias externas, lo cual

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

permitirá que las funciones de investigación, regulación y gestión se desarrollen bajo altos estándares de profesionalismo, integridad y eficiencia, en beneficio de una adecuada administración de los recursos naturales estratégicos para el desarrollo sostenible del país. La autonomía que se reconoce y fortalece no se aparta del control y supervisión estatal; más bien, garantiza que las actuaciones del instituto se ajusten a los fines públicos y a los intereses nacionales, blindándolas frente a eventuales presiones políticas o particulares.

Cabe señalar que la estructura organizativa definida en esta propuesta legislativa asegura una dirección estratégica eficiente y transparente, mediante un Consejo Directivo y una Presidencia Ejecutiva con claras atribuciones para aprobar políticas institucionales, supervisar la gestión y representar al instituto tanto a nivel interno como internacional. Asimismo, la Gerencia General, al asumir la responsabilidad administrativa y financiera, permitirá optimizar los procesos de gestión y ejecución presupuestaria, fortaleciendo la capacidad operativa de la institución.

Además en cuanto a su efecto de la vigencia de la norma se modificaría la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante la incorporación de los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9 "Otras funciones generales" con la finalidad de incluir la aprobación de las políticas nacionales y sectoriales en materia de geología y paleontología, propuestas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; se derogarían el Decreto Ley 25803, que declara en emergencia el Instituto Geológico, Minero Metalúrgico – INGEMMET; y mediante la aprobación de su nuevo reglamento

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

se dejaría sin efecto en su debido momento el Decreto Supremo 035-2007-EM, referido al Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

Finalmente, la vigencia de esta norma impulsará un cambio cualitativo y actualizará el marco normativo existente, eliminando vacíos legales y modernizando las funciones del instituto conforme a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de gestión sostenible de recursos naturales y reducción de riesgos de desastres.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, ha solicitado opinión de las entidades siguientes:

Proyecto de Ley	Oficio N°	Persona / Institución	Fecha
11558/2024-CR	1001-2024-2025-CEM/CR	JORGE LUIS MONTERO CORNEJO - Ministro de Energía y Minas	12/06/2025
	1002-2024-2025-CEM/CR	LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA - Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET	12/06/2025

OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

a) Ministerio de Energía y Minas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Mediante Oficio N° 751-2025-MINEM/SG, de fecha 4 de julio de 2025, remitido por la señora Karla Romero Sánchez, Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual adjunta al presente el Informe N° 619-2025/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas y el Informe N° 000297-2025-INGEMMET/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, los cuales contienen la opinión concerniente de su sector para el fin que se estime pertinente.

La mencionada Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 49 del ROF del Ministerio de Energía y Minas, es el órgano de asesoramiento que tiene entre otras funciones, asesorar y emitir una opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que le encomienden.

Al respecto, dicho Informe N° 619-2025/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emite una opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 11558/2024-CR, en tanto se adopten las recomendaciones formuladas en el análisis del presente informe, y en el Informe N° 000297-2025-INGEMMET/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET (Anexo 1), lo cual se considera en el presente dictamen.

Cabe señalar que el Informe N° 000297-2025-INGEMMET/OAJ también considera VIABLE la referida propuesta legislativa, considerando las observaciones y sugerencias expuestas en los numerales 3.39, 3.42, 3.43, 3.45, 3.46, 3.47 y 3.48 del presente informe.

b) Opiniones de ciudadanos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Según el reporte de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, no se ha recibido opinión ciudadana sobre el Proyecto de Ley 11558/2024-CR, que consta en el enlace siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11558>; y cuyo resumen es:



4.5 Análisis Costo Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no implicará ningún costo al erario nacional, ya que no afectará el presupuesto estatal ni requerirá asignación de fondos para ninguna entidad pública, puesto que los costos pueden ser cubiertos progresivamente a través de su propio presupuesto institucional, además de eventuales mecanismos de cooperación interinstitucional o financiamiento internacional.

De esta manera, el INGEMMET brindará información técnica confiable para

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

la toma de decisiones en sectores estratégicos como minería, infraestructura, ordenamiento territorial, gestión ambiental y preservación del patrimonio geológico y paleontológico.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas en el Período Anual de Sesiones 2025-2026, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 11558/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley establece y regula la estructura orgánica, organización, funciones y competencias del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico — INGEMMET, en su calidad de organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de fortalecerlo como una institución técnica autónoma, con plena capacidad para emitir decisiones basadas exclusivamente en criterios científicos, técnicos y especializados, garantizando el cumplimiento eficiente de sus fines como ente rector en materia geológica, minera, metalúrgica

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

y del patrimonio geológico y paleontológico del país, bajo principios de rigurosidad científica, integridad institucional y servicio al interés público.

Artículo 2. Definición

- 2.1 El INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. Tiene autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, y constituye un pliego presupuestal independiente.
- 2.2 El INGEMMET es un Instituto Público de Investigación (IPI), forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI) y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) contribuyendo con conocimiento técnico especializado a la planificación territorial, prevención de riesgos y formulación de políticas públicas.
- 2.3 El INGEMMET tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 3. Competencia

- 3.1 El INGEMMET es el ente rector de la geología, del patrimonio geológico y del patrimonio paleontológico en el Perú. Ejerce funciones como servicio geológico del Perú.
- 3.2 El INGEMMET tiene competencia para realizar investigación en materia geológica, minera, metalúrgica, patrimonio geológico y patrimonio paleontológico.
- 3.3 El INGEMMET tiene competencia en el procedimiento ordinario minero de las concesiones mineras, así como administrar el Catastro Minero y el Derecho de Vigencia y Penalidad a nivel nacional, en articulación con otras entidades del sector público a nivel nacional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Artículo 4. Funciones Generales

El INGEMMET, dentro del ámbito de sus competencias, tiene las siguientes funciones generales:

- a. Gestionar y actualizar la Carta Geológica Nacional.
- b. Desarrollar estudios, tecnologías e investigaciones geológicas, en el ámbito continental, marino y antártico, empleando diferentes ramas y herramientas de la geología.
- c. Desarrollar estudios, tecnologías e investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento de los recursos minerales, energéticos e hídricos.
- d. Desarrollar, dirigir y gestionar estudios, tecnologías e investigaciones en geología ambiental y geotecnia.
- e. Desarrollar estudios, tecnologías e investigaciones de peligros y riesgos geológicos para la evaluación correspondiente, dentro del marco del SINAGERD.
- f. Proponer ante el Ministerio de Energía y Minas, la política nacional en materia de geología, recursos naturales de origen geológico, peligros geológicos y geología ambiental, así como emitir normas técnicas en materia de su competencia.
- g. Proponer ante el Ministerio de Energía y Minas la política nacional relacionada con la preservación, protección, investigación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible del Patrimonio Paleontológico del Perú, así como emitir normas técnicas en materia de su competencia.
- h. Ejercer la potestad de fiscalizar y sancionar en materia de paleontología en el Perú.
- i. Desarrollar estudios e investigaciones para la propuesta, promoción e implementación de geoparques y sitios de patrimonio geológico.
- j. Realizar estudios de prospección minera en áreas de no admisión de petitorios (ANAP), tendentes a demostrar la existencia de cuerpos mineralizados de interés económico.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

- k. Desarrollar estudios e investigaciones en la caracterización de materiales geológicos, hidrogeológicos, petrográficos y mineralógicos.
- l. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, gobiernos locales, comunidades, entidades públicas, entidades privadas, pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, en temas de competencia del INGEMMET.
- m. Conducir el Procedimiento Ordinario Minero del otorgamiento de concesiones mineras y su extinción, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Minería y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- n. Administrar los montos provenientes de los remates de los derechos mineros.
- o. Administrar el Precatastro Minero Nacional, el Catastro Minero Nacional y el Catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera a nivel nacional.
- p. Administrar el derecho de vigencia y penalidad a nivel nacional.

Las opiniones, informes y decisiones técnicas emitidas por el INGEMMET, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán carácter vinculante para todas las entidades del gobierno, tanto a nivel nacional como regional y local, en los procedimientos y decisiones que se deriven de las mismas. Ninguna autoridad podrá modificar, suspender o anular dichas decisiones sin que medie una justificación técnica debidamente sustentada en base a la ciencia y la normativa vigente.

Artículo 5. Estructura orgánica

La estructura orgánica del INGEMMET está compuesta de la siguiente manera:

1. Alta Dirección, conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

2. Órgano de Control Institucional.
3. Órganos de asesoramiento y apoyo.
4. Órganos de línea.

La estructura orgánica y funciones de las unidades de organización del INGEMMET serán desarrolladas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6. Consejo Directivo

- 6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), encargado de aprobar la política, planes estratégicos, objetivos y fines institucionales, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.
- 6.2 El Consejo Directivo está conformado por profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en las materias vinculadas a la geología, minería, metalurgia, gestión pública especializada, investigación científica o innovación tecnológica, garantizando un enfoque técnico y multidisciplinario.
- 6.3 El Consejo Directivo cuenta con seis (6) miembros designados de la siguiente manera:
 - a) Dos representantes del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales lo preside y ejerce la Presidencia Ejecutiva.
 - b) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
 - c) Un representante del Ministerio del Ambiente.
 - d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
- 6.4 Los miembros del Consejo Directivo son designados por resolución suprema, refrendada por el titular del Ministerio de Energía y Minas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

6.5 Los miembros del Consejo Directivo con excepción del presidente ejecutivo podrán percibir dietas por las sesiones asistidas con arreglo a la norma de la materia.

Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) las siguientes:

- a) Aprobar la política de gestión científica, tecnológica y administrativa del INGEMMET.
- b) Evaluar de la gestión científica, tecnológica y administrativa, en relación con los planes, objetivos y fines institucionales aprobados.
- c) Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo.
- d) Aprobar la memoria institucional anual.
- e) Conocer y/o resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.

Artículo 8. Presidencia Ejecutiva

1. El presidente ejecutivo del INGEMMET tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.
2. Es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad a nivel nacional e internacional, dirige y supervisa la gestión técnica.
3. Los requisitos mínimos para ser designado como Presidente Ejecutivo son:
 - a. Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
 - b. Tener título profesional y grado académico de doctor;
 - c. Tener una experiencia profesional no menor de ocho (8) años y acreditar no menos de cinco (5) años en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

- d. No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública; y
- e. No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (1) año previo a la designación.
- 4. La Presidencia Ejecutiva del INGEMMET ejerce las siguientes funciones:
 - a. Dirigir, supervisar y gestionar la política, objetivos, planes, lineamientos y acuerdos que dicte el Consejo Directivo e informar periódicamente sobre su avance, conforme a ley.
 - b. Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia de conformidad con los fines y objetivos de la institución.
 - c. Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la institución.
 - d. Designar, remover y aceptar la renuncia del gerente general y de aquellos que ejerzan cargos de confianza.
 - e. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación e informar al Consejo Directivo.
 - f. Representar a la institución ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional en aspectos relacionados con sus funciones.
 - g. Velar por el adecuado manejo de los recursos.
 - h. Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente.
 - i. Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución.
 - j. Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los lineamientos, políticas, planes, programas y proyectos institucionales, convenios suscritos, para el desarrollo de la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

investigación científica, tecnológica y de gestión administrativa en armonía con los fines y objetivos de la institución, y delegaciones de facultades.

- k. Proponer al Consejo Directivo la Memoria Institucional Anual.
- l. Aprobar plan estratégico institucional (PEI), el plan operativo institucional (POI), el presupuesto institucional anual (PIA) y los demás documentos de gestión que correspondan, así como la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); e informar al Consejo Directivo sobre dichos documentos.
- m. Las demás funciones encargadas por el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia y de las que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones, en su condición de más alto funcionario ejecutivo.

Artículo 9. Gerencia General

- 9.1. La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la institución, dirige y supervisa la gestión administrativa, económica y financiera. El Gerente General reemplaza al presidente ejecutivo en caso de ausencia o impedimento.
- 9.2. Actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.
- 9.3. La Gerencia General tiene las siguientes funciones:
 - a. Evaluar y proponer a la Presidencia Ejecutiva los lineamientos, políticas, planes, programas, proyectos, convenios, directivas y procedimientos relacionados con la función de administración interna.
 - b. Dirigir y supervisar los procesos administrativos internos de la entidad, constituyendo la última instancia administrativa institucional.
 - c. Coordinar con los órganos de línea, así como conducir y supervisar el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento,

- d. Conducir las acciones para la modernización de la gestión de la entidad; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas.
- e. Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia.
- f. Expedir resoluciones y directivas de la Gerencia General en materia de su competencia o en aquellas que le hubieran sido delegadas.
- g. Dirigir y supervisar el proceso presupuestario y de planificación estratégica de la entidad.
- h. Dirigir y supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, la actualización permanente del Portal de Transparencia Estándar del Servicio y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de integridad, transparencia y acceso a la información.
- i. Cumplir la función de secretario en el Consejo Directivo.
- J. Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Órgano de control institucional

El órgano de control institucional es el encargado de realizar el control gubernamental en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y se rige por las normas y procedimientos que establece el ente rector del Sistema Nacional de Control.

Artículo 11. Órganos de asesoramiento

Los órganos de asesoramiento asisten a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico legal y planificación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Artículo 12. Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo son responsables de conducir los sistemas administrativos de apoyo a las actividades del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Artículo 13. Órganos de línea

Los órganos de línea son responsables de los procedimientos, estudios, investigaciones, tecnologías y ejecución de proyectos especiales; además, de la capacitación, operación y mantenimiento de los distintos centros de investigación y estaciones de campo en el ámbito de sus competencias, relacionados con la geología, minería, metalurgia, paleontología, laboratorio y sistemas de información.

Artículo 14. Coordinación

El INGEMMET mantiene relaciones de coordinación y asistencia técnica permanente con las entidades públicas y privadas, según corresponda, en el marco de las competencias del INGEMMET.

Artículo 15. Cooperación

El INGEMMET mantiene relaciones de cooperación y transferencia tecnológica con distintas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, orientadas a su fortalecimiento institucional.

Artículo 16. Régimen laboral

- 16.1 Los servidores civiles del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.
- 16.2 En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del servicio civil,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

normado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias y conexas, los servidores civiles del INGEMMET mantienen su régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 y régimen de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo 1057; así como, por sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 17. Recursos

Constituyen recursos propios del INGEMMET los siguientes:

1. Los montos que se asignen en la ley anual de presupuesto.
2. Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda.
3. Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a Ley.
4. El porcentaje de la distribución que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, de conformidad con la normativa de la materia.
5. Los intereses generados por los depósitos del derecho de vigencia y/o penalidad, así como, por los depósitos generados para los actos de remate o simultaneidad en las cuentas bancarias, formarán parte de los recursos directamente recaudados del INGEMMET.
6. Los recursos directamente recaudados provenientes de derechos administrativos, subasta de áreas de no admisión de petitorios (ANAP) y remate de petitorios mineros simultáneos, así como la prestación de servicios generados en el ámbito de su competencia.
7. Los montos recaudados por concepto de multas en aplicación de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
8. Las donaciones y transferencias que reciba de personas naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

9. Financiamientos externos para proyectos de investigación.
10. Los recursos provenientes del saldo de balance al cierre de cada ejercicio fiscal, según corresponda.
11. Otros que se asigne por Ley.

Artículo 18. Patrimonio

El patrimonio del INGEMMET está constituido por los bienes muebles, bienes inmuebles, instalaciones, equipos técnicos y aquellos que administre o adquiera por cualquier título conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo de noventa (90) días calendarios el INGEMMET formula y propone al titular del Sector el nuevo Reglamento de Organización y Funciones adecuado a las disposiciones de la presente Ley, el mismo que será aprobado de acuerdo con la normativa vigente de la materia.

En tanto no se apruebe el Reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo 035-2007-EM.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Se incorpora los numerales 9.5 y 9.6 al artículo 9 "Otras funciones generales" de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley 30705, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Otras funciones generales

En el marco de sus competencias, el Ministerio cumple las siguientes funciones:

- 9.1 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 9.2 Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.
- 9.3 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.
- 9.4 Presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre las materias a su cargo.
- 9.5. Aprobar las políticas nacionales y sectoriales en materia de geología y paleontología, propuestas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.**
- 9.6 Otras funciones que le señale la ley."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga el Decreto Ley N° 25803, que declara en emergencia el Instituto Geológico, Minero Metalúrgico — INGEMMET.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)"



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 18:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 09:15:11-0500

Lima, 9 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 16:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 10:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 13:57:31-0500

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 11:22:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 11:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 13:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 12:42:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 13:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/09/2025 17:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 19:38:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 12:03:08-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 19:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 19:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 18:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 14:10:39-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 09:40:45-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 11:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 16:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 15:33:42-0500